



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 254 Resolución de 14 de enero de 2026 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se modifica la Resolución de 30 de julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado básico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.**

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 185 de 12 de agosto de 2025, se publicó la Resolución de 30 julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de Grado Básico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en el Título III el carácter dual de la Formación Profesional, en concreto el artículo 57.3 determina las reglas a las que responderá la organización de la formación en empresa u organismo equiparado, entre las que se encuentra la siguiente: d) La formación en la empresa u organismo equiparado requerirá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros de formación profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional en su artículo 9.6, apartados d) y e), señala que las personas en formación que inicien su formación en empresa u organismo equiparado deben tener cumplidos los 16 años y haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, el artículo 158 del citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece los mismos requisitos para el inicio de la estancia en la empresa: tener cumplidos los dieciséis años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros del Sistema de Formación Profesional.

A su vez, el artículo 88.3 del referido real decreto regula la formación en empresa en los ciclos formativos de Grado Básico, disponiendo que, para iniciar la formación en empresa, el alumnado deberá tener cumplidos los dieciséis años. Además, las administraciones educativas garantizarán que hayan adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional



de cada título profesional básico, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales

Por su parte, la Resolución de 30 julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de Grado Básico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contiene previsiones que deben ser ajustadas a lo dispuesto en la citada normativa básica estatal, con el fin de asegurar la seguridad jurídica, la coherencia del sistema y la plena adecuación al marco regulador vigente. Por tanto, procede ajustar los requisitos de acceso a la formación en empresa u organismo equiparado a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

En razón de lo expuesto, de acuerdo con las competencias que esta Dirección General tiene atribuidas por el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el artículo 5 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

### **Resuelve**

#### **Artículo único.**

Modificar la Resolución de 30 julio de 2025, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de Grado Básico en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de Formación Profesional.

**Uno.** Se modifica la instrucción sexta de la Resolución, que queda redactada como se indica a continuación:

#### **"Sexta.– Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado (FEM).**

1. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en sus artículos 9.6.d) y e), 88.3 y 158, el cumplimiento de dos requisitos por parte del alumnado de Grado Básico para el acceso a la FEM: tener cumplidos los 16 años, y la superación de la formación en prevención de riesgos laborales en las actividades correspondientes, que imparten los centros docentes.

2. En los ciclos formativos de grado básico, la formación en prevención de riesgos laborales se adquirirá a través de la adquisición por parte del alumnado del resultado de aprendizaje 6 del módulo profesional "Itinerario personal para la empleabilidad", recogido en el currículo, complementado con los contenidos específicos en prevención de riesgos laborales impartidos en el resto de los módulos profesionales en la fase de centro cursada hasta el momento, y que serán determinados en el Proyecto Curricular del Centro.

3. Corresponde al equipo docente determinar en una sesión específica, que podrá coincidir con una sesión de evaluación parcial u ordinaria, si el alumnado ha superado la formación en prevención de riesgos laborales con carácter previo a su incorporación a la FEM.

4. El equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno o alumna no se incorpore al periodo de formación en empresa u organismo equiparado durante el primer curso, cuando su trayectoria sea incompatible con el aprovechamiento del periodo de formación en empresa. En tal circunstancia, dicho alumnado



desarrollará el primer curso completo en el centro educativo y realizará, durante dicho periodo, actividades complementarias y/o de refuerzo.”

**Dos.** Se suprime el punto 7 de la instrucción undécima de la Resolución.

**Tres.** Se modifica el punto 4 de la instrucción vigesimoséptima, que queda redactada como sigue:

“4. Para el alumnado de primer curso que promocione a segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primero:

- Al promocionar al segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primero, deberán matricularse nuevamente en los mismos con el fin de superarlos. En el caso de ámbitos, no deberá recuperar aquellas materias que ya hubiese superado del primer curso.

- Si el alumno promociona con algún módulo de la fase de centro pendiente tendrá que recuperar la fase de centro correspondiente.

- Respecto a los módulos profesionales pendientes del primer curso para los cuales la formación en empresa ha sido completada, la calificación se realizará por el profesorado responsable del módulo profesional correspondiente.”

**Cuatro.** Se modifica el apartado e) del punto 3 de la instrucción trigésimo cuarta de la Resolución, relativo a los ciclos formativos de grado básico para personas adultas, que queda redactado como se indica a continuación:

“e) El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en sus artículos 9.6. d) y e) 88.3 y 158, el cumplimiento de dos requisitos por parte del alumno de Grado Básico para el acceso a la FEM: tener cumplidos los 16 años, y la superación de la formación en prevención de riesgos laborales en las actividades correspondientes, que imparten los centros docentes.

En los ciclos formativos de grado básico, la formación en prevención de riesgos laborales se adquirirá a través de la adquisición por parte del alumnado del resultado de aprendizaje 6 del módulo profesional “Itinerario personal para la empleabilidad” del currículo, complementado con los contenidos específicos en prevención de riesgos laborales impartidos en el resto de los módulos profesionales en la fase de centro cursada hasta el momento, y que serán determinados en el Proyecto Curricular del Centro.

Corresponde al equipo docente determinar en una sesión específica, que podrá coincidir con una sesión de evaluación parcial u ordinaria, si el alumnado ha superado la formación en prevención de riesgos laborales con carácter previo a su incorporación a la FEM.

El equipo docente podrá adoptar la decisión de que un alumno o alumna no se incorpore al periodo de formación en empresa u organismo equiparado durante el primer curso, cuando su trayectoria sea incompatible con el aprovechamiento del periodo de formación en empresa. En tal circunstancia, dicho alumnado desarrollará el primer curso completo en el centro educativo y realizará, durante dicho periodo, actividades complementarias y/o de refuerzo”.

Murcia, a 14 de enero de 2026.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.